

# Cine y discapacidad: la película «Yo, también» a la luz de la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio<sup>1</sup>

**Antonio José Quesada Sánchez**  
Profesor Titular de Derecho Civil Universidad de Málaga

*A Sonia Calaza. Este trabajo reúne la temática que nos hizo trabajar juntos por primera vez (la discapacidad) y nuestra apuesta compartida por la defensa de las manifestaciones culturales y artísticas a la hora de trabajar con Derecho.*

## ÍNDICE DEL ARTÍCULO

1. Introducción: el Cine y el Derecho
2. «Yo, también» como objeto de estudio: motivos para una elección
  - 2.1. La discapacidad en el cine: aproximación general
  - 2.2. La película «Yo, también»
  - 2.3. ¿Por qué trabajar con la película «Yo, también»?
3. «Yo, también» a la luz de la reforma de la Ley 8/2021: asuntos de interés
  - 3.1. Las personas con discapacidad: ¿un colectivo vulnerable a proteger?
  - 3.2. El consentimiento de las personas con discapacidad
  - 3.3. El libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad
4. Bibliografía

*«En 2008 me surgió la oportunidad de coprotagonizar, junto con Lola Dueñas, la película Yo, también, interpretando a un joven universitario con Síndrome de Down: un papel que me tuvo que trabajar y que me hizo merecedor de la Concha de Plata al mejor actor en el Festival de Cine de San Sebastián del año 2009, además de la nominación al Premio Goya como actor revelación al año siguiente»*

*(Pablo Pineda)<sup>2</sup>*

---

1 Este trabajo se enmarca dentro del Proyecto de Investigación «El acceso a la justicia de las personas vulnerables», subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyectos I+D+i de Generación de conocimiento (Ref. PID2021-1234930B-100).

2 PINEDA, Pablo, *Niños con capacidades especiales. Manual para padres*, Hércules de Ediciones, 2015, pág. 5.

## I. Introducción: el Cine y el Derecho

Trabajar con cine, dentro de un Aula y/o en el ámbito jurídico, no es ya novedad alguna, sino que está más que aceptado por los estudiosos y docentes<sup>3</sup>.

El cine no ha dejado de lado la temática jurídica, pues es parte de la vida y el cine se ocupa de todo aquello que interesa a la persona, inevitablemente. Aunque no esté claro que exista el cine jurídico como tal género<sup>4</sup>, no cabe duda de que el Derecho es tratado por el cine, como tantos otros aspectos de la vida, científicos y de todo tipo, con mayor o menor profundidad, acierto, interés y en sus más diversas y variadas facetas.

Una película puede tener interés jurídico bien porque toda ella gire en torno a un proceso judicial (como sucede con las clásicas «Matar a un ruiseñor», «¿Vencedores o Vencidos?», «Anatomía de un asesinato» o «Doce hombres sin piedad», por ejemplo, o con las más modernas «La caja de música», «Acción civil» o «Erin Brockovich», cada una en su concreto ámbito y con su estilo) o bien porque los temas que trata revistan interés jurídico, sin necesidad de que aparezcan los tribunales de por medio (pensamos en «El pisito», por ejemplo o en tantas películas sobre problemas de pareja o sobre relaciones entre padres e hijos, vecinos, etc.). Las películas, por tanto, pueden tener un interés jurídico evidente por ser algún aspecto del Derecho la clave de la misma o porque puedan admitir una interesante lectura jurídica, aunque el Derecho no sea necesariamente dicha clave en la trama.

Hemos dedicado atención a este tema, en diversas partes<sup>5</sup>, pero ahora simplemente queremos destacar esa importancia y recordar ideas puntuales como las cuatro aportaciones fundamentales que el cine hace a la enseñanza del Derecho, según sistematizara THURY CORNEJO en su momento: en primer lugar, el cine cuenta una historia y ella ayuda a contextualizar conceptos abstractos y mostrar cómo juegan en la vida cotidiana, más allá de la esquematización a la que la ciencia jurídica somete a la realidad que examina; en segundo lugar, el cine involucra emocionalmente a los espectadores y, así, derriba la distancia que produce la objetivación científica; en tercer lugar, el análisis de una película es un acto hermenéutico y, como tal, homólogo de los actos de interpretación que se ponen en juego al aplicar el Derecho en los casos concretos; en cuarto y último lugar, el Derecho y la cultura popular tienen relaciones recíprocas en el mundo contemporáneo<sup>6</sup>.

---

3 Recomendamos con especial interés, por su condición de completo texto de madurez sobre el tema, RIVAYA, Benjamín: "Plano general de Derecho y Cine: concepto, método y fuentes", en RIVAYA, Benjamín: *Derecho y Cine en 100 películas. Una guía básica* (2.ª edición revisada y ampliada), Tirant lo Blanch, 2021, págs. 19-150.

4 Sobre el tema, detallada reflexión de RIVAYA, Benjamín: «Plano general de Derecho y Cine: concepto, método y fuentes», *cit.*, págs. 28-48.

5 *Vid.*, especialmente, SEDEÑO VALDELLÓS, Ana y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José: «Cine y Derecho: un sugerente cruce de caminos de cara a la actividad docente», *Diario La Ley*, núm. 9595, 17 de marzo de 2020, así como QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José, «Introducción. El cine y la actividad pedagógica en el ámbito jurídico», en QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Coordinador), *La utilización del cine en la docencia del Derecho: propuestas de interés*, Colex, 2021, págs. 19-24.

6 THURY CORNEJO, Valentín: «El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?», *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*. Año 7, núm. 14, 2009, p. 61.

Además, no debemos temer a la introducción del **factor emocional** en la enseñanza del Derecho: al fin y al cabo, el Derecho trata de regular la convivencia entre las personas, y la cuestión emocional estará siempre presente, tanto en la redacción de las normas como en su aplicación. Y nadie tiene que enseñar a la gran pantalla nada sobre conexión emocional y reflejo de cualquier tema con proyección e impacto extraordinariamente amplios. Valga como ejemplo ilustrativo de ello el caso de la conocida polémica sobre «La tía Julia y el escribidor» (autoficción, contestación de Julia Urquidi, etc.): la polémica no fue provocada por la magistral novela en sí, sino por la adaptación que se hizo de la misma para una serie de televisión. No la letra impresa, sino la imagen escandalosa que llegaba a muchos más receptores. A los amantes de la Literatura, de la letra impresa y de las palabras como fin puede dolernos, esto, pero... la imagen, en este caso, vale más que mil palabras. El cine puede ser muy útil para trabajar, en general, y para trabajar con el Derecho, en particular.

En cualquier caso, el docente o investigador jurídico que trabaja con cine tiene que ser consciente, también, de que el cine es el fruto de una actividad creativa y, por tanto, las películas son productos que suelen tener mucho de **crítica de la realidad** que muestran y de incitación a la reflexión sobre las cuestiones o instituciones sociales y jurídicas que reflejan. Por ello, es más que posible que la representación de cuestiones jurídicas sea fiel a la realidad jurídica, pero que incida especialmente en aspectos negativos o se haga con enfoque crítico de las mismas, antes que tender a centrarse en los aspectos positivos. Por ejemplo, siempre resultará más frecuente y provechoso en el ámbito cinematográfico reflejar problemas de pareja, un divorcio con una enrevesada relación con hijo menores de edad, un polémico proceso testamentario o demandas enconadas conectadas con daños medioambientales, que la historia de una pareja bien avenida, con bellas relaciones con sus hijos, familias políticas y vecinos, por ejemplo, y que además respeta las normas de tráfico y de todo tipo. Reflejar a una comunidad de propietarios perfecta, que cumple fielmente la Ley de Propiedad Horizontal, no suele tener excesivo interés creativo, sino que lo que atrae la atención de los guionistas y espectadores será precisamente lo contrario: una comunidad de propietarios en la que hay vecinos de todo tipo, a cual más extraño, que se saltan la Ley con relativa frecuencia y protagonizan toda clase de problemas y situaciones de enredo en la convivencia. Intentar hacer una simple alabanza de instituciones o normativas nos puede recordar, en su caso, a la orientación creativa del realismo socialista. Enfoque felizmente superado, todo sea dicho.

Por tanto, una película, que es una obra de arte, nos puede servir para el trabajo o la reflexión con cuestiones jurídicas, pero no tenemos que esperar una especie de acta notarial de la realidad jurídica o de tal o cual institución. En todo caso, como referente para la reflexión académica es muy útil y gráfica.

En el estudio que iniciamos pretendemos trabajar con la película «Yo, también», interesante obra que refleja los problemas de la vida de una persona con discapacidad, que es como decir los problemas de la vida de una persona, sin más. Pretendemos releer algunos momentos de la misma conforme a la reforma provocada por la Ley 8/2021 en Derecho español, y conforme a la sensibilidad actual existente al respecto. Cuando se rodó la película ya existía la Convención de 2006, pero todavía no las reformas oportunas en Derecho español, aunque la sensibilidad y enfoque de la película son muy afines a esos espíritus, como veremos. Por eso, entre otras razones, la hemos escogido. Y valoraremos hasta qué punto esta película, esta obra artística, puede ser útil para razonar jurídicamente. Si estamos, o no, ante un juego de espejos trucados (algo que será inevitable, al menos en parte: asumiendo lo que de ficción

tiene el cine, releeremos conforme a la legislación posterior una historia ambientada antes, bajo el imperio de otra norma).

Jorge Semprún nos enseñó que para contar la verdad en ocasiones hay que fabular: escuchar las verdades sobre los campos de exterminio nazis tan mal contadas por sus protagonistas, con una endeblez narrativa que iba en detrimento de la perduración de estos recuerdos (era imposible que esa narración tan mal vertebrada interesara a un receptor, según pensaba Semprún), le indujo a contar aquellas verdades mediante sus excelentes novelas. Es decir, contaba la verdad (una verdad horrible y terrible, todo sea dicho), pero fabulando. Mintiendo, incluso, por qué no: era fiel a la verdad narrativa, no necesariamente a la verdad real, para ser finalmente fiel a la verdad real<sup>7</sup>. Comprobemos qué sucede, a ese respecto, con nuestra película y la temática de la discapacidad y el Derecho de la discapacidad en España.

## II. «Yo, también» como objeto de estudio: motivos para una elección

«Yo, también» (Álvaro PASTOR y Antonio NAHARRO, 2009) es una película que merece la pena ver, disfrutar y repensar, tanto por sus virtudes cinematográfico-creativas como por los valores que refleja y, vertiente que más nos interesa a nosotros, por las cuestiones que puede sugerir a un estudioso del Derecho en general (y de la discapacidad, en particular). Se encuadra, además, en el seno de una corriente de películas que, con diversos enfoques y sensibilidades, refleja la discapacidad o a personas con discapacidad en el cine, y por ello debemos encuadrarla dentro de la corriente de películas que se ocupan, en el cine, de algún modo, sobre la discapacidad. Ubicaremos, en este apartado, a nuestra película y valoraremos en qué medida puede ser útil para nuestras reflexiones jurídicas.

### 2.1. La discapacidad en el cine: aproximación general

Los estudiosos del tratamiento de la discapacidad en el cine suelen comenzar sus textos destacando, con independencia del estudio posterior que lleven a cabo, cómo es frecuente que las imágenes que las películas presentan de personas con discapacidad difieran de la realidad y de la experiencia real de las mismas, además de que se tienda a separar a los personajes con discapacidad de aquellos que no la tienen, lo que favorece su aislamiento y su reducción a personajes dignos de miedo, desprecio o pena<sup>8</sup>.

En contra de lo que se pudiera pensar, el cine ha recurrido a personajes con discapacidad bastante más de lo que imaginamos y desde sus comienzos, bien convirtiéndolos en protagonistas de las historias, bien incorporándolos como personajes secundarios que añadieran matices concretos al asunto central de la película (matices que podrían ir desde lo dramá-

---

7 Sobre este sugerente enfoque y motivación, muy especialmente, *Vid.* SEMPRÚN, Jorge, *La escritura o la vida*, Tusquets, 1994.

8 ALEGRE DE LA ROSA, Olga María, «La discapacidad en el cine: propuestas para la acción educativa», *Comunicar. Revista Científica de Comunicación y Educación*, núm. 18, 2002, págs. 130-131.

tico hasta lo sarcástico)<sup>9</sup>, aunque generalmente fuesen personajes teñidos de aislamiento<sup>10</sup>. Debemos tener esto claro, con todas las peculiaridades que podamos imaginar: los diferentes tipos de discapacidad reflejados en la pantalla, muy específicos, han merecido un tratamiento científico propio con posterioridad<sup>11</sup>, e incluso, afortunadamente, encontramos atención con perspectiva de género<sup>12</sup> o enfoque periodístico<sup>13</sup>, estudios con intención pedagógica<sup>14</sup> o, también, tratamiento conectado con géneros concretos de cine<sup>15</sup>.

- 
- 9 Sobre la construcción de estos personajes en el cine, Vid. CÓRDOBA PÉREZ, Margarita, «La diversidad en el cine. Imagen proyectada», en CÓRDOBA PÉREZ, Margarita y CABERO ALMENARA, Julio (Coordinadores), *Cine y diversidad social. Instrumento práctico para la formación en valores*, Editorial MAD, 2009, págs. 29-46; MONJAS CASARES, María Inés y ARRANZ MORO, Francisco, «El cine como recurso para el conocimiento de las personas con discapacidad», *Revista de Medicina y Cine*, vol. 6, núm. 2, 2010, págs. 55-68 y Sanz y Simón, Laura, «La construcción de los personajes con discapacidad en el cine», *Visual Review: International Visual Culture Review..Revista Internacional de Cultura Visual*, vol. 9, núm. 0, 2022, págs. 1-16.
- 10 En este sentido, ALEGRE DE LA ROSA, Olga María, *La discapacidad en el cine*, Ediciones Octaedro, 2003, pág. 21.
- 11 En este sentido, por ejemplo, respecto de la **discapacidad visual**, Vid. BADÍA CORBELLA, Marta y SÁNCHEZ-GUIJO ACEVEDO, Fernando, «La representación de las personas con discapacidad visual en el cine», *Revista de Medicina y Cine*, 6 (2), 2010, págs. 69-77. Sobre personas **mudas y sordas**, APARICIO SÁNCHEZ, David, «De criados mudos, jóvenes sordas y otros estereotipos. Las personas con personas de audición y lenguaje en el cine», *Revista de Medicina y Cine*, 1 (3), 2005, págs. 47-54 y respecto de la **parálisis cerebral**, MERINO MARCOS, María Lucía, «La parálisis cerebral en el cine», *Revista de Medicina y Cine*, 1 (3), 2005, págs. 66-76 y COLLADO VÁZQUEZ, Susana y CARILLO, J. M., «La parálisis cerebral en la literatura, el cine y la televisión», *Revista de Neurología*, vol. 69, núm. 2, 2019, págs. 77-86. Vid. también el clásico trabajo de BENITO GIL, Jesús de, *Entre el terror y la soledad: minusválidos en el cine*, Editorial Popular, 1987. Sobre la **tartamudez**, Vid. MEJÍAS MARTÍNEZ, Guillermo y MANGADO MARTÍNEZ, Marta, «La tartamudez en el cine: análisis textual del cambio de paradigma en su representación», *Fonseca. Journal of Communication*, núm. 24, 2022, págs. 53-86.
- 12 En este sentido, GÓMEZ GARCÍA, Alba y CHECA PUERTA, Julio Enrique (Editores), *Diversidad funcional en clave de género. Imágenes y prácticas en las artes escénicas, el cine y la literatura*, Peter Lang Publishing Group Alemania, 2022.
- 13 GARCÍA-BORREGO, Manuel y GONZÁLEZ-CORTÉS, María Eugenia, «Periodismo cultural y cine sobre discapacidad. Evolución histórica a través de la crítica especializada», *Visual Review: International Visual Culture Review*, vol. 9, núm. 0, 2022, págs. 1-16.
- 14 Entre otros, por ejemplo, Vid. CÓRDOBA PÉREZ, Margarita, *Cine y Diversidad Social: Instrumento práctico para la formación en valores*, Editorial MAD Eduforma, 2009 o LORENZO LLEDÓ, Alejandro, «La discapacidad a través del cine: propuesta didáctica», en MARÍN DÍAZ, Verónica y JIMÉNEZ FANJUL, Noelia Noemí (Coordinadoras), *Las didácticas inclusivas*, Universidad, 2019, págs. 135-142.
- 15 En este sentido, por ejemplo, sobre **cine negro**, APARICIO SÁNCHEZ, David y GÓMEZ VELA, María, «Perdedores entre perdedores: las personas con discapacidad en el cine negro clásico», en SÁNCHEZ ZAPATERO, Javier y MARTÍN ESCRIBÁ, Álex (Coordinadores), *El género negro: el fin de la frontera*, Andavira, 2012, págs. 409-416. Sobre **cine de animación**, Vid. GRANDE-LÓPEZ, Victor y PÉREZ GARCÍA, Álvaro, «Personajes de animación con discapacidad a través de una perspectiva educativa», *Creatividad y Sociedad: revista de la Asociación para la Creatividad*, núm. 25, 2016, págs. 259-283 y SOLÍS GARCÍA, Patricia, «La visión de la discapacidad en la primera etapa de Disney: Blancanieves y los 7 enanitos, Alicia en el País de las Maravillas y Peter Pan», *Revista de Medicina y Cine*, vol. 15, núm. 2, 2019, págs. 73-79. Sobre **cine documental**, Vid. DE MIGUEL ÁLVAREZ, Laura, «La representa-

Hasta el año en que se publica el libro que vamos a citar, podemos concluir con ALEGRE DE LA ROSA que la historia de la discapacidad en el cine era «la historia de una distorsión de la imagen según los intereses económicos, políticos o sociales de la época, presentando el punto de vista del no discapacitado y excluyendo el de la persona con discapacidad»<sup>16</sup>, y se puede llegar a dicha conclusión si se sigue su ilustrado recorrido por las distintas épocas, que van desde el cine mudo y sus tres etapas (que reflejan mendigos con lesiones falsas, personajes malvados u obsesivos y personas indefensas, en el mejor de los casos) hasta el cine sonoro y sus siete etapas, que comenzará a ofrecer un tratamiento más serio y complejo a partir de los años 70 del Siglo XX<sup>17</sup>. Debemos valorar, también, que **esa situación, de algún modo, cambia** tras los años en que se publican los estudios clásicos que citamos en el presente trabajo, pues se producen fenómenos a tener en cuenta como una mayor concienciación ciudadana con la necesidad de dignificar la visión de la discapacidad y el tratamiento a las personas con discapacidad, así como la cristalización jurídica que conlleva, a nivel internacional, la importante Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad firmada el 13 de diciembre de 2006 en Nueva York. Esta Convención canoniza la sensibilidad proclive a inundar de dignidad e igualdad el tratamiento de las personas con discapacidad, de acuerdo con un enfoque social de la cuestión que abandone definitivamente enfoques como los de prescindencia (tanto el submodelo eugenésico como el submodelo de marginación) o el modelo rehabilitador (más cercano en el tiempo). Por ello, deberíamos añadir nuevas etapas a ese tratamiento de la discapacidad por el cine que apuntan los estudiosos citados, ya que el cine va reflejando la época y sus modos de ver la cuestión, inevitablemente.

Con la Convención de 2006 se concluye que debe conectarse la cuestión con el desarrollo personal, la dignidad de la persona y los derechos humanos<sup>18</sup>. En la interpretación de

---

ción cinematográfica documental en la investigación artística: deconstruyendo miradas sobre la discapacidad», *Arteterapia: papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social*, núm. 15, 2020, págs. 35-46.

- 16 ALEGRE DE LA ROSA, Olga María, "La discapacidad en el cine: propuestas para la acción educativa", cit., pág. 135. Vid. también MONJAS, María Inés, ARRANZ, Francisco y RUEDA, Eva, «Las personas con discapacidad en el cine», *Siglo Cero, Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, volumen 36 (1), núm. 213, 2005, págs. 13-14 (sobre la importancia de los estereotipos en cada momento, Vid. pág. 20); FRASER, Benjamin, *Introduction. Disability Studies, World Cinema and the Cognitive Code of Reality*, en FRASER, Benjamin, *Cultures of Representation: Disability in World Cinema Contexts*, WallFlower Press, Columbia University Press, 2016, págs. 1-17 y PLANELLA RIBERA, Jordi, PALLARÉS PIQUER, Marc, CHIVA BARTOLL, Óscar y MUÑOZ ESCALADA, Mari Carmen, «La visión de la discapacidad a través del cine. La película *Campeones* como estudio de caso», *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*", núm. 13, enero-junio 2021, págs.14-20. Además, resulta especialmente pedagógica ALEGRE DE LA ROSA, Olga María, *La discapacidad en el cine*, cit., especialmente págs. 47-190.
- 17 Interesante recorrido histórico (hasta 2017), además de en los trabajos citados anteriormente, en ARECES GUTIÉRREZ, Raúl, *La discapacidad en el cine*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016. Vid. también el clásico NORDEN, Martin F., *El cine del aislamiento. El discapacitado en la historia del cine*, Escuela Libre Editorial, 1998; SANZ Y SIMÓN, Laura, «Cine y discapacidad» en Vilches, Fernando y Sanz y Simón, Laura (Coordinadores), *Comunicación social y accesibilidad*, Dykinson, 2014, págs. 195-261 y SENENT RAMOS, Marta, *La diversidad funcional en el cine español*, Tesis Doctoral, Universitat Jaume I, 2015. Vid. también el número monográfico de *Versión Original: Revista de Cine*, núm. 243, 2015.
- 18 Vid., por todos, PALACIOS, Agustina y BARIFFI, Francisco: *La discapacidad como una cuestión de*

estas cuestiones, por tanto, se ha producido el tan citado «cambio de paradigma», orillándose modelos de inspiración y tratamiento de la discapacidad tradicionales ya citados, como podían ser los de prescindencia o el modelo rehabilitador. Conforme al modelo social, hoy imperante, se conecta la discapacidad con los derechos humanos, antes que con cuestiones médicas<sup>19</sup>: se considera que las causas que dan origen a la discapacidad son fundamentalmente sociales<sup>20</sup>, y se apunta que «mientras que el sistema tradicional tiende hacia un modelo de “sustitución”, el modelo de derechos humanos basado en la dignidad intrínseca de todas las personas, en el que se basa la Convención, aboga por un modelo de “apoyo”»<sup>21</sup>.

La discapacidad, desde esta óptica, se plantea como una cuestión de origen social, «en el que la misma no es simplemente un atributo de la persona, sino un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el entorno»<sup>22</sup> (entorno que genera barreras que excluyen y discriminan a estas personas). Pese a ello, debemos asumir que esta visión tampoco nos ofrece respuestas para todo y en todo caso: la mayor debilidad del modelo social será, seguramente, «determinar hasta qué punto la discapacidad es netamente de carácter social y, por ende, hasta qué punto la misma puede ser siempre compensada mediante un ajuste»<sup>23</sup>.

Muy diversas concepciones, a la hora de reflejar la discapacidad, hemos podido encontrar en el reflejo cinematográfico: desde personas con lesiones falsas-objetos de burla, seres humanos devaluados, aislados y vulnerables a sinónimos de maldad y violencia, amargura y venganza, monstruosidades, inocencia, invisibilidad, discapacidad vendible, comicidad desventurada, tinte de componente social y político, normalización, sensibilidad exagerada y conexión con nuevas tecnologías<sup>24</sup>, hasta llegar a donde hoy nos encontramos, situación muy diferente a lo que hemos venido encontrando hasta ahora. En todo caso, aunque nos choque (y, por qué no, irrite en ocasiones) visionar películas antiguas con otra sensibilidad muy dife-

---

*derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2007.

19 DE ASÍS ROIG, Rafael, «La Convención de la ONU como fuente de un nuevo Derecho de la Discapacidad», en PÉREZ BUENO, Luis Cayo (Dirección): *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, p. 315.

20 PALACIOS, Agustina y BARIFFI, Francisco: «La discapacidad como una cuestión de derechos humanos...», *cit.*, págs. 13-24. Sobre el modelo social, con más detalle, *Vid.* PALACIOS, Agustina: «La progresiva recepción del modelo social de la discapacidad en la legislación española», en *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, págs. 143-180.

21 BARIFFI, Francisco J.: «Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU», en PÉREZ BUENO, Luis Cayo (Dirección): *Hacia un Derecho de la Discapacidad...*, *cit.*, p. 355.

22 En este sentido, LÓPEZ SAN LUIS, Rocío: «El principio de respeto a la voluntad de la persona con discapacidad en la Convención de Nueva York (2006), y su reflejo en el anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad», *Indret.* 2.2020, págs. 113 y 135.

23 BARIFFI, FRANCISCO J.: «Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU», *cit.*, p. 367.

24 ALEGRE DE LA ROSA, Olga María, *La discapacidad en el cine*, *cit.*, págs. 199-221.

rente a la de hoy, no debemos dar de lado a la importancia del cine a la hora de influir, incluso, en la evolución de la imagen pública que la sociedad tiene de la discapacidad<sup>25</sup>.

Esta tendencia jurídico-social que exponemos, en España, se reforzará con Sentencias de los tribunales que van en la línea de interpretar el Derecho español conforme a esta sensibilidad (aunque la norma jurídica no se hubiese reformado expresamente), y en el mundo del cine se encuentran hitos como la película «Yo, también» (Álvaro PASTOR y Antonio NAHARRO, 2009), protagonizada por Pablo Pineda (quien rompe esa tendencia de que mayoritariamente la discapacidad estaba representada en el cine por actores sin discapacidad<sup>26</sup>) o, por su impacto no menos intenso, la película «Campeones» (Javier FESSER, 2018), que pulveriza bastantes esquemas en todos los sentidos y supuso un antes y un después<sup>27</sup>. En 2022 debe destacarse también la importancia de la serie «Fácil» (Anna R. COSTA y Laura JOU), basada en la novela «Lectura fácil», de Cristina Morales<sup>28</sup>, que sigue esta estela de sensibilidad social actual, o la película «Campeonex» (Javier FESSER, 2023; brillante secuela de la película «Campeones»): son trabajos en los que se pretende destacar la plena normalidad de las personas con discapacidad, que afrontan sus respectivas vidas haciendo frente a los problemas y deseos que debe afrontar toda persona, con o sin discapacidad: desarrollo personal y libre desarrollo de la personalidad, obligaciones laborales y vida privada, pago de facturas y deberes de todo tipo, sentimentalidad, sexo, vida autónoma, etc.

## 2.2. La película «Yo, también»

La película española «Yo también» (2009) dura 105 minutos, y los datos esenciales de la misma, interesantes para ubicarla adecuadamente antes de ocuparnos de ella, son los que siguen<sup>29</sup>:

- Dirección: Álvaro Pastor y Antonio Naharro
- Guión: Álvaro Pastor y Antonio Naharro
- Música: Guille Milkyway
- Fotografía: Alfonso Postigo
- Reparto: Lola Dueñas, Pablo Pineda, Isabel García Lorca, Pedro Álvarez-Ossorio, Antonio Naharro, María Bravo, Consuelo Trujillo, Daniel Parejo, Lourdes Naharro, Catalina

25 Lo apunta, certeramente, BADÍA CORBELLA, Marta, «La imagen de la discapacidad en el cine. ¿Rompiendo estereotipos?» *Revista de Medicina y Cine*, 6 (2), 2010, pág. 38. Vid. también CASADO MUÑOZ, Raquel, «La discapacidad en el cine como recurso didáctico-reflexivo para la formación inicial de maestros», *Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación*, núm. 18, 2002, págs. 163-168.

26 En este sentido, MONJAS, María Inés, ARRANZ, Francisco y RUEDA, Eva, «Las personas con discapacidad en el cine»; cit., pág. 21.

27 Sobre esta película esencial, su encuadre y estudio, Vid. PLANELLA RIBERA, Jordi, PALLARÉS PIQUER, Marc, CHIVA BARTOLL, Óscar y MUÑOZ ESCALADA, Mari Carmen, «La visión de la discapacidad a través del cine. La película *Campeones* como estudio de caso», cit., págs. 11-28.

28 MORALES, Cristina, *Lectura fácil*, Premio Herralde de Novela 2018, Anagrama, 2018.

29 Extraemos estos datos (modificando la sinopsis conforme consideramos oportuno) de la página web FilmAffinity: <https://www.filmaffinity.com/es/film548924.html>. Completa información también en la siguiente página web: <https://www.imdb.com/title/tt1289449/fullcredits>

Lladó, Susana Monje, Joaquín Perles, Teresa Arbolí, Ana Peregrina, Ana de los Riscos y Ramiro Alonso

- Producción: Alicia Produce, Promico Imagen
- Género: Romance. Drama. Comedia dramática. Discapacidad. Síndrome de Down.
- Sinopsis: Daniel (Pablo Pineda), un joven sevillano de treinta y cuatro años, es el primer europeo con síndrome de Down que ha obtenido un título universitario. Comienza su vida laboral en la Administración Pública y en ella conoce a Laura (Lola Dueñas), una compañera de trabajo sin discapacidad aparente. Comienzan una relación de complicidad y amistad, no exenta de altibajos, e incluso se enamora de ella.

Estamos ante una película que ha obtenido diversos premios, que son los que mencionamos a continuación:

- Dos Premios Goya: Mejor actriz (Lola Dueñas) y canción. Cuatro nominaciones (2009).
- Festival de San Sebastián: Mejor actor (Pablo Pineda) y mejor actriz (Lola Dueñas) (2009).
- Premios Forqué: Mejor actriz (Lola Dueñas). Dos nominaciones (2009).
- Festival de Sundance. Sección oficial (2010).
- Festival de Rotterdam. Premio del público (2010).

Se suele citar esta película cuando se estudia el **Cine sobre discapacidad**<sup>30</sup>, algo a lo que ya hemos dedicado atención, pero queremos destacar expresamente la personalidad poliédrica del protagonista, Pablo Pineda, cuya intervención excede con mucho de la labor bien realizada por parte de un actor en una película. Primer europeo con Síndrome de Down en terminar una carrera universitaria, Pablo es no solamente actor, sino ante todo maestro, conferenciante, presentador e, incluso, escritor. Nos consta el imborrable recuerdo que dejó su paso por la Universidad de Málaga entre quienes le trataron, como hemos podido pulsar personalmente<sup>31</sup>. Quisiéramos destacar su libro ya citado *Niños con capacidades especiales. Manual para padres*, pues su lectura puede ilustrar muy bien sobre el modo de ser y de estar de este actor, de su personaje en la película e, incluso, de la propia película en sí, pues la lectura del mismo así nos lo confirma. En este libro Pablo reflexiona sobre todos los aspectos de la vida de una persona con Síndrome de Down y lo hace con naturalidad y sin exageraciones ni sobreactuaciones de ningún tipo. De ese modo, con total naturalidad, expone cómo estamos ante una persona normal que desea ser tratado como un adulto y que, como toda persona, debe afrontar la vida con sus luces y sus sombras, sus ventajas y sus inconvenientes, sus éxitos, sus fracasos y sus inevitables problemas: cuestiones tan importantes en la vida de cualquier ser humano como son la autonomía (personal, social y afectiva o emocional; págs. 53-71), la socialización y los prejuicios sociales (págs. 88-103), la vida afectiva y en pareja (págs. 104-127 y 144-155), la independencia (con sus ventajas y sus inconvenientes; págs. 128-143), la inserción laboral (págs. 156-167) o la vejez y la muerte, incluso (págs. 168-181). Todas ellas deben ser afrontadas por toda persona, en la vida, pero suelen presentar especialidades que merece la pena resaltar en el caso de la persona con discapacidad, y así

30 Además de los estudios científicos al uso resulta muy útil, a la par que ameno, el trabajo divulgativo de JIMÉNEZ ACEVEDO, Luis Alberto, *La discapacidad en el cine en 363 películas*, Fundación ONCE; 2014 (segunda edición). En concreto, sobre nuestra película, *Vid.* págs. 48-49.

31 Interesante análisis sobre las actitudes de los estudiantes universitarios ante sus compañeros con discapacidad en GONZÁLEZ CORTÉS, María Eugenia y ROSES CAMPOS, Sergio, «¿Barreras invisibles? Actitudes de los estudiantes universitarios ante sus compañeros con discapacidad», *Revista Complutense de Educación*, vol. 27, núm. 1, 2016, págs. 219-235.

lo hace Pablo, con realismo, lucidez y gran sentido del humor. Desde su experiencia expone sus ideas y concepciones, que en bastantes ocasiones se ven reflejadas de modo práctico en la obra creativa que es la película que analizamos. Obviamente, nuestro comentario es sobre la película, y en ella nos centraremos, pero queremos dejar aquí mención de este parentesco conceptual y de la sugerente personalidad de su protagonista masculino para orientar a todo lector interesado en profundizar en la cuestión<sup>32</sup>.

### 2.3. ¿Por qué trabajar con la película «Yo, también»?

Como hemos podido intuir, películas que puedan estar conectadas con la discapacidad, con diversa intensidad y enfoque, hay bastantes, y muy sugerentes y válidas. ¿Por qué, entonces, escoger precisamente «Yo, también» y no alguna otra película de las que podemos encontrar en los listados al uso? Debemos motivar nuestra elección, y explicitar qué factores han determinado que nos hayamos decantado por ella en vez de por alguna otra película.

En primer lugar, el tratamiento de la discapacidad es central en la trama, ya que la película gira en torno a una persona con Síndrome de Down y sus andanzas vitales, profesionales y personales. No es un tratamiento colateral, el llevado a cabo, por lo que seguramente se pueden extraer más ideas para trabajar, desde el punto de vista jurídico.

En segundo lugar, la sensibilidad con que se aborda la cuestión sintoniza con los tiempos que vivimos, en líneas generales. Es una película «muy actual», por utilizar términos periodísticos. No existían las reformas que se introdujeron en Derecho español desde la Ley 26/2011 (ni mucho menos las de la Ley 8/2021), pero ya estaba en vigor la Convención de 2006 y su espíritu estaba muy presente a la hora de interpretar estas cuestiones, tanto desde el punto de vista jurídico (se percibía en la aplicación de la regulación española por nuestros tribunales) como sociológico, incluso. Que esto no hubiese sido de ese modo tampoco hubiese debido desincentivar el estudio de la película para exponer las diferencias existentes, pero nos ha atraído también el tono propio de esta película. De alguna manera, y pese a que no sea exacto, el final más o menos podría considerarse como una suerte de final feliz que inspira optimismo más allá de la conclusión de la película. Aunque la película tampoco es complaciente con la situación, sino que la crítica a la regulación legal y a la situación social es bastante importante, algo que nos parece muy positivo<sup>33</sup>.

En tercer lugar, nos parece muy interesante que el personaje con discapacidad sea interpretado por una persona con discapacidad. Esto, que hoy parece algo natural y generalizado, no siempre fue así en otras épocas del cine, y merece ser destacado. Permítasenos la aparente frivolidad: ¿protagonizaría Tom Hanks la película «Forrest Gump» si en vez de 1994 se hubiese rodado en 2023? Consideramos que seguramente antes que el gran actor californiano se hubiese optado por un actor con discapacidad.

---

32 Para toda persona interesada en la figura de Pablo Pineda también resulta muy interesante su monografía sobre el aprendizaje y la pedagogía PINEDA, Pablo, *El reto de aprender*, San Pablo, 2013, así como su artística biografía: BOSCH, Albert y SALA María (con ilustraciones de ÁLVAREZ, Silvia), *Pablo Pineda: ser diferente es un valor*, Cuento de Luz, 2016.

33 En este sentido, FRASER, Benjamin, «Yo, también» (2009) and the Political Project of Disability Studies, en FRASER, Benjamin, *Disability Studies and Spanish Culture: Films, Novels, the Comic and the Public Exhibition*, Liverpool University Press, 2013, pág. 7.

Conectado parcialmente con lo anterior, en cuarto lugar, dicha interpretación corre a cargo de un actor que, en realidad, no era un actor profesional en el sentido más canónico de la expresión, pero que sí era una persona socialmente conocida por su trayectoria personal y por su ejemplo: Pablo Pineda. Resulta inevitable conectar la vida de Pablo con la historia que vertebraba la película, muy parecida en algunas partes a la suya (de hecho, se incluyen imágenes reales de la vida de Pablo en la película<sup>34</sup>), y con sus propias obras (ya citadas), posteriores a la película pero con un nexo común evidente e importante con ella.

En quinto lugar, también vinculado con los puntos anteriores, el modo de acercarse a los temas, sin dramas y cargado de humor, también proporciona un tono que nos resulta bastante atractivo<sup>35</sup>. De hecho, las reacciones del protagonista ante los prejuicios, en la película, se parecen bastante a la actitud de Pablo en la vida real, como tendremos ocasión de comprobar en el próximo apartado<sup>36</sup>.

Y como los dos motivos esenciales que nos condujeron a la elección, para terminar con nuestra justificación, nos gustaría destacar, en sexto lugar, que es una película que, desde el punto de vista creativo, tiene gran nivel (básico, en nuestra opinión, para tenerla en cuenta a efectos científicos) y, en séptimo lugar, que permite que trabajemos con ella desde el punto de vista jurídico (no menos básico para trabajar con ella).

### III. «Yo, también» a la luz de la reforma de la Ley 8/2021: asuntos de interés

Los cambios que ha producido en el Derecho español la Ley 8/2021, de 2 de junio, han sido profundos. La expresión «cambio de paradigma» se ha repetido frecuentemente al tratar sobre dichos cambios y no parece exagerada, a la vista de la envergadura de la reforma que citamos. No olvidemos que esta reforma pone fin a la incapacitación (o modificación judicial de la capacidad), con todo lo que ello conlleva, e introduce a ciertas personas con discapacidad en el ámbito del Código Civil. Un cambio esencial en el modo de entender la capacidad de las personas físicas, sus estados civiles y la propia discapacidad.

---

34 Aunque resulta fácilmente deducible para cualquier espectador, podemos asegurarlo con un cien por cien de fiabilidad en primera persona, pues incluso reconocemos a un Profesor, querido amigo, que en la época en que Pablo fue alumno de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga ocupaba un cargo de Vicedecano, y aparece imponiéndole la beca en el Acto de Graduación (minuto 69 de la película). Profesor tristemente fallecido en el año 2023, colega y amigo Antonio García Velasco.

35 En este sentido, es inevitable recordar la excelente película *León y Olvido* (Xavier Bermúdez, 2004), anterior a la Convención de 2006, cuyo tono es bastante amargo en general (no solamente en lo relativo a la discapacidad). Sobre esta película, *Vid.* MARTÍN RUANO, José, GARCÍA DOMÍNGUEZ, María Gloria y MIRÓN CANELO, José Antonio, «León y Olvido (2004): familia y discapacidad», *Revista de Medicina y Cine*, vol. 5, núm. 4, 2009, págs. 139-146. La compara con la película que estudiamos FRASER, Benjamin, «Yo, también» (2009) and the Political Project of Disability Studies, *cit.*, págs. 16-29.

36 Basta recordar sus anécdotas personales descritas en PINEDA, Pablo, *Niños con capacidades especiales. Manual para padres*, págs. 98-102.

En la película se respira ese aroma que vertebró la **nueva sensibilidad** desde el primer minuto de metraje, y es necesario tenerlo presente desde el primer momento<sup>37</sup>. Así, las escenas de baile del grupo de personas con discapacidad son un canto a la integración (especialmente, minutos 1, 12 y 22), así como la defensa constante de las minorías y del colectivo de personas con discapacidad. La frase que se pronuncia en el minuto 1 es la gran declaración de principios de la película: «aquí todos somos personas», y se completa con la frase del minuto 2: «queremos tener voz en esta sociedad que para eso se llama democrática». El título, por supuesto, conecta con esa frase del minuto 1: «Yo, también». Yo también soy persona. Yo también soy parte de esta sociedad. Yo también tengo derecho a concurrir en condiciones de igualdad. Yo también tengo derecho a decidir sobre lo que atañe a mi vida. Es importante enfocar la cuestión de este modo tan saludable: en un determinado momento se menciona, de modo liviano y como de pasada, cómo Daniel sustituye a una compañera, en la Administración, que está sufriendo una depresión porque su hijo nació con parálisis cerebral, y parece que le queda mucho tiempo de baja por esta causa (minutos 9-10). No parece la mejor filosofía deseable para afrontar la discapacidad, en nuestros días.

Ver cómo Daniel acude a partidos de baloncesto también es un canto a la **normalidad** del día a día, tan necesaria (minuto 13), o cómo practica natación (minuto 35). «Me haces sentir normal», llega a expresar Daniel en un determinado momento (minuto 55). La respuesta de su amiga es preciosa: «¿Para qué quieres ser una persona normal?» (minuto 56). Claro: Daniel no es normal, es alguien excepcional. Además, esto implica tratar todos los temas en las conversaciones, sin censuras y con naturalidad. Por ejemplo, entre amigos se habla, por ejemplo, de las características del Síndrome de Down en manos, paladar, etc., con total naturalidad (minuto 28).

La **complicidad** con su amiga es un tesoro: en un determinado momento le dice «esto lo sabe hasta un tonto. Hasta yo, que soy tonta» (minuto 14). La necesidad de afecto es inevitable (minuto 58), pero... aunque Daniel sea un ser extraordinario, es decir, nada normal, esa búsqueda de la normalidad, entendida como afrontar la vida en condiciones de igualdad con el resto de personas, es un anhelo comprensible en las personas con discapacidad (piénsese de dónde venimos, social y jurídicamente hablando). Esta amiga decide que le va llevar a una discoteca (minutos 23-24), y van juntos a la playa (minuto 26). Esa normalidad, por tanto, es esencial. De hecho, en los minutos 72-74 Daniel y su madre reflexionan sobre la llegada de un bebé al mundo, bebé que puede ser «normal» o especial, y la pregunta que se plantea Daniel es: «¿no podías aceptarme tal y como era?» a la vista de la situación compleja que describe su madre.

Daniel es una persona que **desarrolla libremente su personalidad** de múltiples maneras, ya lo hemos comprobado con su afición por los deportes, pero también se refleja en cómo disfruta de «El jardín de las delicias», de El Bosco (minutos 13-14 y 79): Daniel disfruta del Arte y también de aprender idiomas (minutos 24-25). «¿Por qué eres tan listo?», se le pregunta en un determinado momento (minuto 28). Hablaba mucho con su madre y fue al colegio. Importante, la atención al hijo fruto del ejercicio correcto de la patria potestad, así como el diseño de la estrategia adecuada en su paso por el sistema educativo.

---

37 Destaca esa potencia del arranque FRASER, Benjamin, «Yo, también» (2009) and the Political Project of Disability Studies, cit., págs. 4-6.

Daniel es una persona que, como todas, tiene **opiniones** sobre aquello que le interesa y a lo mejor no la tiene en otros ámbitos que le interesan menos, o no le interesan (como sucede a cualquier persona, con o sin discapacidad). En este sentido, por ejemplo, tiene un interesante criterio sobre la comida sana (mejor comer un huevo frito que comida de sobre, minuto 31), mucho más adecuado que el de su compañera de trabajo, y también tiene sus **ensoñaciones eróticas**, como sucede a todas las personas, porque es parte inevitable de la personalidad (minuto 20; además, como tantas personas, ve vídeos de contenido sexual en su ordenador, de modo más o menos camuflado en carpetas presuntamente académicas; minuto 7). El sexo es una inquietud de toda persona, con o sin discapacidad. A Daniel le inquieta, es obvio, y sus padres lo perciben. El diálogo de los padres, al ver que sale de vez en cuando con una compañera de trabajo, refleja los posibles temores que pueden sentir las personas que se enfrentan por primera vez a la sexualidad de un hijo con discapacidad: «Tu hijo tiene treinta y cuatro años» (minuto 33). «¿Qué chica medianamente normal se interesaría por un chico como Daniel?» (minuto 34). «Tu hijo no es estúpido» (minuto 34), aunque siempre aletea el peligro de que pueda ser manipulado. «¿No querías un hijo normal? La gente normal folla» (minuto 34). Daniel también siente amor (minuto 35)<sup>38</sup>.

Además, Daniel no es el único personaje con discapacidad que demuestra sus **sentimientos**. Es interesante el caso de la pareja de bailarines con Síndrome de Down (minuto 38), a los que hay que recordar la necesidad de buscar privacidad para ciertas actividades afectivas de pareja, diferenciando lo artístico de lo afectivo (minuto 39). Daniel y Lola, y en un determinado momento, y fruto del acercamiento personal que viven, acaban saliendo juntos, con los colegas de trabajo, y bailan y se besan. Ella se va sola esa noche, no parece estar satisfecha de hasta dónde ha llegado la situación (minuto 42).

La importancia de la **integración laboral** es muy tenida en cuenta, para que la igualdad de las personas con discapacidad sea más real y efectiva (*Vid.* minuto 2 y el buen recibimiento del minuto 4). «El trabajo nos ayuda a sentirnos parte de esta sociedad, porque lo somos», apunta Daniel al comienzo de la película (minuto 2). No está de más recordar cómo el artículo 27 de la Convención de 2006 se ocupaba del «trabajo y empleo» en igualdad de condiciones con los demás, y «ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad». Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas, las que cita expresamente, tales como prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables, proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos o

---

38 Se ocupa de esta cuestión, al hilo de nuestra película, GILL, MICHAEL, *Refusing Chromosomal Pairing. Inclusion, Disabled Masculinity, Sexuality and Intimacy in «Yo, también» (2009)*, en FRASER, Benjamin, *Cultures of Representation: Disability in World Cinema Contexts*, WallFlower Press, Columbia University Press, 2016, págs. 47-62.

asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás<sup>39</sup>.

En casa brindan por el primer día de trabajo, y Daniel sentencia: «ya solo me falta casarme» (minuto 4). Más adelante hablaremos de esta cuestión del matrimonio.

El **humor** es clave, en la película (y ya hemos comprobado cómo en la vida de Pablo Pineda, el actor, también). Así, se ata los cordones desde los diez años, pero prefiere que lo haga su amiga («tienes un morro», le contesta ella en el minuto 29). «Otra característica del Síndrome de Down», se añade. El humor inteligente es clave, como modo de reaccionar ante el mundo y defenderse de él, también. Así, cuando le hablan de una «novia como tú» él responde, «¿Licenciada?». Y cuando se sigue con la temerosa pregunta «¿Síndrome...?»..., él contesta, irónicamente, «¿... de abstinencia?» (minuto 34). Cuando le planteen el tema de la prostitución como posible salida para satisfacer sus impulsos sexuales, él le da la vuelta a la pregunta: «¿Tú crees que las mujeres me pagarían?» (minuto 41).

El humor siempre sigue presente: en cierta bronca de pareja (minuto 54) se utiliza la palabra «subnormal». Deficiente. Se ríen de eso. «Quiero ser tu novio», le comenta Daniel a ella. A lo mejor ni siquiera es legal, apunta ella. «Pues yo no te pienso denunciar» (minuto 55).

Vamos a fijar nuestra atención en tres cuestiones cuyo tratamiento en la película nos parece especialmente interesante: en primer lugar, tal y como se representa en la película, ¿estamos ante un colectivo vulnerable, necesitado de protección, o no? En segundo lugar, dedicaremos atención al consentimiento de la persona con discapacidad: si es plenamente íntegro, si no lo es o si puede haber problemas de algún tipo por su emisión, etc. Por último, nos detendremos a repasar cómo se refleja en la película la necesidad de desarrollar libremente la personalidad de la persona con discapacidad.

### 3.1. Las personas con discapacidad: ¿un colectivo vulnerable a proteger?

La primera de las cuestiones que queremos tratar entronca directamente con el núcleo duro de la Ley 8/2021: cuando tenemos delante a una persona con discapacidad, ¿estamos, en todo caso, ante una persona vulnerable y, por tanto, necesitada de protección? No es una pregunta ilógica, cuando incluso el Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, consideraba a las personas con discapacidad como consumidores vulnerables (y lo motivaba en su Preámbulo), en regulación que se incorporará a la Ley 4/2022, de 5 de febrero (y que conecta con la sensibilidad comunitaria europea, también, al respecto) y cómo se introduce el concepto de «persona consumidora vulnerable» dentro del concepto de consumidor y usuario del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

A lo largo de la película esto parece reflejarse en bastantes ocasiones (algunas las veremos en el próximo subapartado, inevitablemente, cuando nos ocupemos de la cuestión del

---

39 Interesante tratamiento del tema, al hilo de la película que estudiamos, en FRASER, Benjamin, «Yo, también» (2009) and the Political Project of Disability Studies, cit., págs. 12-16.

consentimiento), y no cabe duda de que la orientación de la legislación anterior era proteger al que no era igual. Pensemos, por ejemplo, cómo el **interés superior de la persona con discapacidad** era considerado, incluso, como un posible principio general del Derecho a la hora de interpretar la regulación hasta la entrada en vigor de la Ley 8/2021<sup>40</sup>, idea que, incluso, fue defendida por nuestros tribunales hasta poco antes de dicha entrada en vigor de la nueva regulación (recordemos, por ejemplo, en este sentido, la STS 6-5-2021<sup>41</sup>).

Hoy día sería impensable realizar dicha defensa<sup>42</sup>, pues además no hablamos de protección, sino de apoyo, en su caso y la letra de bastantes nuevos artículos del CC<sup>43</sup> y preceptos

---

40 En este sentido, GARCÍA PONS, A.: «Las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español. La Convención Internacional de 13 de diciembre de 2006», Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2008, págs. 147-181.

41 RJ/2021/2381. En su Fundamento de Derecho Segundo, 3 alude a los «Principios jurisprudenciales derivados de la suscripción del Convenio», y en el apartado E se refiere al «Principio del interés superior de la persona con discapacidad» en los siguientes términos (las cursivas son nuestras): *«El interés superior del discapacitado se configura como un principio axiológico básico en la interpretación y aplicación de las normas reguladoras de las medidas de apoyo, que recaigan sobre las personas afectadas. Se configura como un auténtico concepto jurídico indeterminado o cláusula general de concreción, sometida a ponderación judicial según las concretas circunstancias de cada caso. La finalidad de tal principio radica en velar preferentemente por el bienestar de la persona afectada, adoptándose las medidas que sean más acordes a sus intereses, que son los que han de prevalecer en colisión con otros concurrentes de terceros. / A dicho principio se refiere la Sentencia 458/2018, de 18 de julio, cuando señala: / “El interés superior del discapacitado —sentencias 635/2015, de 19 de noviembre; 403/2018, de 27 de junio—, es rector de la actuación de los poderes públicos y está enunciado expresamente en el artículo 12.4 de la Convención de Nueva York sobre derecho de las personas con discapacidad. Este interés no es más que la suma de distintos factores que tienen en común el esfuerzo por mantener al discapacitado en su entorno social, económico y familiar en el que se desenvuelve y como corolario lógico su protección como persona especialmente vulnerable en el ejercicio de los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad, a partir de un modelo adecuado de supervisión para lo que es determinante un doble compromiso, social e individual por parte de quien asume su cuidado”*. / El juicio de modificación de la capacidad no puede concebirse como un conflicto de intereses privados y contrapuestos entre dos partes litigantes, que es lo que, generalmente, caracteriza a los procesos civiles, sino como el cauce adecuado para lograr la finalidad perseguida, que es la real y efectiva protección de la persona con discapacidad mediante el apoyo que pueda necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica (Sentencias 341/2014, de 1 de julio, 244/2015, de 13 de mayo, 557/2015, de 20 de octubre, 597/2017, de 8 de noviembre y 654/2020, de 3 de diciembre, entre otras).

42 En este sentido, claramente, *Vid.* RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel, «Capacidad jurídica y discapacidad. Las vías impugnatorias de los actos celebrados por la persona del discapacitado. La desaparición del principio de protección del interés del discapacitado», en DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Directores), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, 2022, págs. 94-99 y GARCÍA RUBIO, María Paz, «La reforma operada por la Ley 8/2021 en materia de apoyo a las personas con discapacidad: planteamiento general de sus aspectos civiles», en LLAMAS POMBO, Eugenio, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves y TORAL LARA, Estrella (Directores), *El nuevo Derecho de las capacidades. De la incapacitación al pleno reconocimiento*, Wolters Kluwer, 2022, págs. 56-57.

43 Artículos como podrían ser los artículos 249, 250, 254, 255, 258 264, 268, 276, 282, 283, 288, 295, 297 y 665, entre otros.

procesales como el artículo 749 LEC, entre otros, así lo atestiguan. GARCÍA RUBIO lo dejó muy claro, ya en su intervención en las Cortes Generales durante el proceso de tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley: «No, el principio de actuación es la voluntad, deseos y preferencias de esta persona y no su mejor interés, no lo que creamos que es mejor para él porque eso es ya en sí mismo discriminatorio, entre otras cosas porque lo creemos los demás, no la persona en cuestión»<sup>44</sup>. CALAZA LÓPEZ ha escrito páginas en las que, de modo magistral, demuestra cómo no siempre la discapacidad conlleva vulnerabilidad, ni toda vulnerabilidad se deriva de la discapacidad<sup>45</sup>.

Es claramente deducible, especialmente de los artículos 249 y 268 CC, que las medidas que se tengan que adoptar, en su caso, tienen por finalidad **permitir el desarrollo pleno de la personalidad** del necesitado de ellas y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de **igualdad**, proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, así como respetar la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica, atendiendo en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias. También se deduce del artículo 249 que las medidas de apoyo que se adopten deberán estar inspiradas en el respeto a la **dignidad** de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales, debiendo siempre pretenderse que la persona con discapacidad pueda **desarrollar su propio proceso de toma de decisiones**. Además, la posibilidad de que las medidas impliquen llegar a la representación debe ser interpretada de modo restrictivo: conforme al párrafo tercero del artículo 249, «en casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas». E, incluso en este caso excepcional, se fijan límites: «En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación». La filosofía de la norma, plasmada en estos preceptos, es evidente, siguiendo la estela de la Convención de 2006 y de su espíritu<sup>46</sup>.

**¿Cómo se reflejan estas ideas vertebrales de la Ley 8/2021 en esta película que, no olvidemos, es anterior a la misma?** En la película se lucha por avanzar con respecto de la enton-

---

44 [https://www.congreso.es/web/guest/busqueda-de-iniciativas?p\\_p\\_id=iniciativas&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&\\_iniciativas\\_mode=mostrarDetalle&\\_iniciativas\\_legislatura=XIV&\\_iniciativas\\_id=219%2F000295](https://www.congreso.es/web/guest/busqueda-de-iniciativas?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=219%2F000295). Vid. página 25. Vid. también GARCÍA RUBIO, M. P.: «Contenido y significado general de la reforma civil y procesal en materia de discapacidad», Sepín. Artículo monográfico junio 2021 (SP/DOCT/114070), p. 4. Antes de la tramitación del Proyecto de Ley, ya DE SALAS MURILLO trataba el tema del posible abandono de este principio (DE SALAS MURILLO, S.: «¿Existe un derecho a no recibir apoyos en el ejercicio de la capacidad?», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* núm. 780, 2020, págs. 2227-2268).

45 CALAZA LÓPEZ, Sonia, «Ni toda la discapacidad es vulnerabilidad, ni toda la vulnerabilidad es discapacidad en el nuevo crisol digital: en busca de la confluencia», *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, vol. 89, 2023/2, págs. 243-267.

46 Ilustrada reflexión a este respecto en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo, «*In dubio pro capacitate y Favorabilia amplianda, odiosa restringenda*: “viejos” principios para interpretar “nuevas” reglas sobre capacidad, discapacidad y prohibiciones», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo y GARCÍA MAYO, Manuel (Directores), *Un nuevo orden jurídicon para las personas con discapacidad*, Bosch Wolters Kluwer, 2021, págs. 125-144.

ces legislación vigente, para lograr que el cambio social sea real y efectivo, en claro camino que luego desembocará en la nueva regulación legal. Así, esa frase que se pronuncia en el minuto 46, «Enamórate de mujeres a tu alcance», hoy estaría fuera de lugar. Aunque no cabe duda de que el clima que se refleja, como no podía ser de otro modo, se resuelve conforme a la legislación antigua. Así, la chica con Down que no sabe distinguir a su pareja de baile de su pareja en la realidad (minuto 47) necesita que se le aclare la cuestión, aunque es tratada como una menor de edad (situación que cambiará radicalmente con la nueva regulación, ya modificada en 2021). No es el único momento en que esto sucede: cuando se descubre que se ha escapado interviene la Policía, (minuto 58), y cuando manifiesta que quiere contraer matrimonio (minuto 53) escucha que «Vosotros no podéis decidir eso, sin la autorización de vuestros padres o vuestros tutores». Es una cuestión esencial, pero no se valoraba adecuadamente por la legislación del momento (y, por tanto, se refleja de ese modo en la película): el derecho a la vida familiar de la persona con discapacidad ya estaba reconocido en el artículo 23 de la Convención de 2006<sup>47</sup>, pero la reforma en estas cuestiones no se ha introducido con la Ley 8/2021, sino que es anterior, fruto de la Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y en cuyo preámbulo podemos leer los siguientes textos (las cursivas y negritas son nuestras):

«La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España en 2008, insta a los Estados firmantes a prohibir “toda discriminación por motivos de discapacidad», y les obliga a reconocer «que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida» y a tomar las medidas pertinentes «para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás», **a fin de asegurar, entre otras cuestiones, que se reconozca su derecho «a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges»**. / La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, modificó en su disposición final primera determinados artículos del Código Civil. En concreto, la citada Ley modifica el artículo 56 del Código Civil, relativo a los requisitos de capacidad exigidos a los contrayentes, **con el fin de proteger a las personas con algún tipo de discapacidad para asegurar que reúnan los requisitos necesarios para contraer matrimonio y favorecer su celebración**. Así, con la nueva redacción este artículo dispone que «Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá por el Secretario Judicial, Notario, Encargado del Registro Civil o fun-

---

47 Bajo el rótulo «Respeto del hogar y de la familia», este artículo establece, en su apartado 1, que «Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para *poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás*, a fin de asegurar que: a) *Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges*». Sobre la cuestión, con especial detalle, Vid. GUILARTE MARTÍN-CALERO, Cristina, *El derecho a la vida familiar de las personas con discapacidad (El Derecho español a la luz del artículo 23 de la Convención de Nueva York)*, Reus, 2019 y MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves, «Discapacidad y Derecho de familia. Nuevos principios, nuevas normas», en LLAMAS POMBO, Eugenio, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves y TORAL LARA, Estrella (Directores), *El nuevo Derecho de las capacidades. De la incapacitación al pleno reconocimiento*, Wolters Kluwer, 2022, págs. 303-320.

cionario que tramite el acta o expediente, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento». La entrada en vigor de este precepto estaba prevista para el 30 de junio de 2017. / La interpretación de este precepto generó alguna duda respecto al término «discapacidad». Por ello, la Resolución-Circular de 23 de diciembre de 2016 del Director General de los Registros y del Notariado aclaró que la exigencia por parte del Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente de dictamen médico sobre la aptitud para prestar el consentimiento de aquellos contrayentes que estuvieren afectados por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se debe entender necesariamente limitada exclusivamente a aquellos casos en los que la deficiencia afecte de forma sustancial a la prestación del consentimiento por el interesado en cuestión. / Dado que la modificación del artículo 56 del Código Civil todavía no ha entrado en vigor, y con el fin de aclarar también que **la intención de la reforma introducida por la Ley es favorecer la celebración del matrimonio de las personas con discapacidad, evitando cualquier sombra de duda sobre su capacidad para contraer matrimonio**, se propone una modificación de la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que a su vez modifica el artículo 56 del Código Civil. Del mismo modo, se propone una modificación de la disposición final cuarta para adaptar la reforma del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil. / Se atiende así también la demanda de la sociedad civil articulada en torno a la discapacidad, que a través de su movimiento asociativo, ha planteado a las fuerzas políticas, al Legislador y al Gobierno de la Nación, **la modificación de este precepto para establecer, eliminando restricciones y proporcionando apoyos, un régimen legal favorecedor, de la celebración del matrimonio, si esa es la voluntad de las personas con discapacidad**. / La propuesta también refuerza la protección de las personas con discapacidad al establecer que el Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento por los contrayentes. Esta previsión pretende dar cobertura plena a la exigencia prevista en el artículo 12.3 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuando establece que «Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica». Y también a lo dispuesto en el artículo 23.1 de dicha Convención: «Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges». **Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a aquellas medidas de apoyo, es cuando se recabará un dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.** / Con ese objetivo, y con el fin de mejorar la redacción del artículo 56 del Código Civil, según la modificación operada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, antes de su entrada en vigor, con plena adecuación a la Convención de 2008, se aprueba la presente Ley.

El vigente artículo 56 CC se expresa en estos términos: «Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o

su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código. / El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento»<sup>48</sup>. Se observa que el cambio es esencial, con respecto a la anterior regulación y sensibilidad.

En la película, la pareja de chicos con Síndrome de Down es muy especial: ella es feliz con su pareja, él se ha hecho tatuaje y son felices juntos (minutos 53 y 54). Por cierto, Daniel también enseña tatuaje (minuto 87), lo que implica la necesaria emisión de un consentimiento, algo que valoraremos en el próximo subapartado.

Además, es sano que se solucione con **humor** la cuestión de la posible desigualdad que hay que intentar suprimir (como ahora sucede, legalmente, tras la Ley 8/2021): así, en la bronca de pareja del minuto 54, se escuchan palabras como «Subnormal» o «deficiente», pero los intervinientes se ríen de ello, mostrando una actitud mental muy sana. Cuando Daniel comenta que «Quiero ser tu novio» y se plantean que a lo mejor ni siquiera es legal, la respuesta de este es clara: «Pues yo no te pienso denunciar» (minuto 55).

La clave, si estamos ante la situación de igualdad que defiende la nueva Ley, es que existan derechos, deberes y responsabilidades. «Yo me hago responsable», comenta Daniel en el minuto 60 respecto de la búsqueda de la pareja, y es esencial que se forme a quien no está ducho en ciertas cuestiones, como sucede con las clases sobre cómo usar un preservativo (minuto 62), para ser responsables. Además, se le recuerda a Luisa que no debe hacer nada que no quiera, pero ella contesta que sí quiere (minutos 62-63). La nueva regulación permite todo ello, con esta nueva sensibilidad legal tan saludable. Libre desarrollo de la personalidad y voluntad de la persona con discapacidad como grandes objetivos que deben ser respetados,

Debemos evitar, en todo caso, cualquier tipo de **paternalismo** en el tratamiento de las personas con discapacidad, algo que se puede palpar en diversos momentos de la película, como cuando sus compañeras hablan de Daniel diciendo: «qué mono. Es más mono...» (minuto 21)<sup>49</sup>. También en la película, Daniel se queja por no ser tratado, en alguna ocasión,

---

48 Ilustrada reflexión sobre la cuestión en DE VERDA Y BEAMONTE, José Ramón, «Capacidad para contraer matrimonio de las personas con discapacidad», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo y GARCÍA MAYO, Manuel (Directores), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Bosch Wolters Kluwer, 2021, págs. 707-720 y MARTÍN FUSTER, Jesús, «La discapacidad y la reforma de la normativa sobre el matrimonio y las crisis matrimoniales. La discapacidad y la reforma de la filiación», en DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Directores), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, 2022, págs. 161-166.

49 Recordemos, en este sentido, GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen, «Paternalismo y autonomía en la noción legal de capacidad», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo y GARCÍA MAYO, Manuel (Directores), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Bosch Wolters Kluwer, 2021, págs. 33-53.

como el mayor de edad que es, como veremos (algo que también hace Pablo Pineda, en su libro ya citado).

En conclusión, las personas con discapacidad luchan en la película por la «normalidad», por ser tratados como iguales por las demás personas, con todo lo que ello implica. El espíritu inspirador nos llevará a la reforma de la Ley 8/2021. A su letra y a su música.

### 3.2. El consentimiento de las personas con discapacidad

Una de las cuestiones fundamentales del cambio producido con la Ley 8/2021 es, obviamente, la reforma en la concepción de la capacidad de las personas físicas. La supresión, en el imaginario jurídico español, de la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, así como la nueva distinción entre capacidad jurídica y ejercicio de la capacidad jurídica, capacidad que no puede ser limitada, impregnan todos los ámbitos de la vida de la persona, desde el propio concepto de estado civil<sup>50</sup> (que debe ser reconceptualizado, necesariamente) hasta la cuestión que queremos tratar, por su reflejo en la película, como es la de la emisión del consentimiento<sup>51</sup>. Es inevitable referirnos al artículo 1263 CC, precepto calificado como «impreciso» incluso en su redacción anterior<sup>52</sup>, y que hoy establece que «Los menores de edad no emancipados podrán celebrar aquellos contratos que las leyes les permitan realizar por sí mismos o con asistencia de sus representantes y los relativos a bienes y servicios de la vida corriente propios de su edad de conformidad con los usos sociales». Como se puede comprobar, no existe mención alguna a las personas con discapacidad, ya que debemos presumir que pueden contratar sin problema, por sí mismas o con el apoyo oportuno existente, en su caso<sup>53</sup>. Es una cuestión que fue valorada y tenida en cuenta durante la tramitación del Proyecto de Ley, y la incorporación de las oportunas Enmiendas logró que no hubiese disfunciones con respecto a la inspiración legal, en ningún momento<sup>54</sup>: debemos, también, conectar el artículo 1263 CC con los artículos 1302 y 1304 CC

---

50 *Vid.* la referencia expresa a esta cuestión en GARCÍA RUBIO, María Paz, «La reforma operada por la Ley 8/2021...», *cit.*, págs. 55-56. La Convención de 2006 supuso «una auténtica revolución en la configuración legal de la capacidad, asimilable, en gran medida, a la que se produjo cuando se “inventaron” los conceptos» (GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen, «Paternalismo y autonomía en la noción legal de capacidad», *cit.*, pág. 49).

51 Interesante reflexión sobre el consentimiento contractual en VÁZQUEZ DE CASTRO, Eduardo y ESTANCONA PÉREZ, Araya Alicia, «Los retos a afrontar en el Derecho de obligaciones y contratos», en LLAMAS POMBO, Eugenio, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves y TORAL LARA, Estrella (Directores), *El nuevo Derecho de las capacidades. De la incapacitación al pleno reconocimiento*, Wolters Kluwer, 2022, págs. 179-270. *Vid.* también el exhaustivo tratamiento de ALBIEZ DOHRMANN, Klaus Jochen, «La capacidad jurídica para contratar de las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021, de 2 de junio», en DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Directores), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, 2022, págs. 493-559.

52 En este sentido, VÁZQUEZ DE CASTRO, Eduardo y ESTANCONA PÉREZ, Araya Alicia, «Los retos a afrontar en el Derecho de obligaciones y contratos», *cit.*, pág. 199.

53 Sobre la cuestión, con detalle, *Vid.* ÁLVAREZ LATA, Natalia, «Comentario al artículo 1263» en GUILARTE MARTÍN-CALERO, Cristina (Directora), *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, págs. 988-997.

54 Lo explica con detalle MARTÍN BRICEÑO, María Rosario, «La persona con discapacidad y su capacidad contractual: conflicto de intereses e influencia debida en su voluntad», en PEREÑA VICENTE, Montserrat y HERAS HERNÁNDEZ, María Del Mar (Directoras), *El ejercicio de la capacidad jurídica por las*

para defender esa integridad del consentimiento incluso si la persona con discapacidad carece de medidas de apoyo<sup>55</sup> (además, habrá actos para los que un curador con funciones representativas necesite autorización judicial, conforme al artículo 287 CC).

En la película se comienza pronto con el tratamiento de la cuestión: ya en el minuto 5 se confunde a Daniel con un usuario que pretende una **actuación ante la Administración**, en vez de con un funcionario interino de la misma, y los funcionarios le preguntan si ha venido solo o con sus padres. Es mentalidad propia de otra época, anterior a la Ley 8/2021, pues se entiende que una persona con Síndrome de Down seguramente tiene la capacidad de obrar limitada, y ello influirá en toda su actividad. Hoy no podría actuarse de ese modo, partiendo de la base de que la inexistente capacidad de obrar no puede ser tenida en cuenta, y la capacidad jurídica no se limita (aunque se pueda necesitar de apoyos para su ejercicio, en su caso). Ofende, a Daniel, el ser **tratado como menor de edad** (con lo que eso implica a la hora de emitir un consentimiento), algo que sucede en diversas partes de la película, como hemos comprobado (y es algo que antes estaba en el imaginario jurídico como algo normal: había que proteger a alguien necesitado de protección, como sucedía también con el menor, y cuyo interés superior debía ser salvaguardado en todo lo que le afectara, pero atendido desde fuera).

Recordemos la escena en que no permiten a Daniel entrar al bar de copas (minuto 44), algo que obviamente le sienta muy mal, pues le tratan como a un menor de edad y ya tiene treinta y cuatro años. «Soy un hombre», responde (minuto 45). No es el único caso que se ve en la película: «No soy niña: soy mujer», responde otra protagonista con discapacidad en otro momento del metraje (minuto 65), e incluso se refleja en el trance del alquiler de habitación en un hotel por parte de la pareja de personas con discapacidad. ¿Pueden celebrar ellos el negocio? El hotel, no lo olvidemos, es un hotel habitualmente utilizado por prostitutas, menos exigente con los requisitos formales de entrada al mismo (minuto 61). Legalmente, en aquel momento no estaba tan claro que pudiesen emitir un consentimiento válido, a diferencia de la regulación legal existente tras la reforma de 2021.

En cualquier caso, a la hora de reflejar que la persona con discapacidad es dueña de su destino (puede emitir consentimientos válidos y tomar las decisiones que le atañen) es muy metafórica la declaración de principios de Daniel cuando le preguntan «¿A qué hora sale tu tren?», y él responde: «Cuando yo quiera» (minuto 92). Es la clave de la mentalidad que debemos mantener: la persona con discapacidad debe ser dueña de su vida y poder decidir y emitir un consentimiento íntegro y libre, como regla general. Y cualquier posible excepción a esta idea, que jamás pasará por limitar su capacidad jurídica o afectar a su estado civil, debe ser establecida restrictiva y cuidadosamente. Esto conecta claramente con el próximo subapartado: la importancia del libre desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad.

### 3.3. El libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad

El libre desarrollo de la personalidad es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, según el artículo 10.1 de la Constitución española, y defenderlo y promoverlo es

---

*personas con discapacidad tras la ley 8/2021, de 2 de junio*, Tirant lo Blanch, 2022, págs. 470-471.  
55 Sugerente interpretación de RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel, «Capacidad jurídica y discapacidad...», *cit.*, pág. 75.

básico en todo momento y circunstancia. En la Ley 8/2021 también está muy presente, como podemos deducir de artículos como los artículos 249 y 268 CC, ya citados, pues defender el libre desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad y su pleno desarrollo como persona es uno de los principios básicos y retos de la nueva legislación. Recordemos que es algo que ya estaba, como principio inspirador del mismo, en el artículo 3.1 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social («El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad») y antes, como principio inspirador de la propia Convención de 2006, como apartado h del artículo 3, con otras palabras («El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad»). Ahora, la regulación legal española lo incorpora de modo pleno y efectivo.

La película es un canto al pleno desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, que afrontan su existencia como cualquier persona, debiendo hacer frente a sus problemas, disfrutando de su existencia del modo más pleno posible y decidiendo, acertando y equivocándose, como todo el mundo. Daniel no es más que una persona que, como toda persona, lucha por desarrollar su personalidad en la vida y, en la medida de lo posible, ser lo más feliz y completo que pueda. Todos tenemos nuestros problemas y trabas para ello, y él debe luchar contra ese entorno social para el que ser persona con discapacidad parece ser un problema.

Especialmente interesante, además de lo ya explicado a lo largo de nuestro trabajo (aficiones de Daniel, vida personal y afectiva, vida académica...), nos resulta el tratamiento de la vertiente emocional y sentimental de Daniel: la persona con discapacidad es persona y, por tanto, siente pasiones, amistad, amor y desea practicar sexo, como es lógico. Resulta muy emotivo que Daniel llegue a pronunciar la frase «Te quiero» (minuto 75), pese a que la destinataria responda, de entrada, con un estudiado y frío «Feliz Navidad». Algo más tarde, ella le contestará «yo también te quiero» (minuto 89), después de que se vea un beso en la boca (minuto 86). De hecho, la estancia de Daniel en Madrid es presentada como una especie de viaje de novios, de luna de miel en la que obviamente no faltará el sexo (minutos 87 a 92). Ya había estado presente en la película, con la mencionada conversación entre los padres de Daniel, pero ahora no es una elucubración de sus padres, sino que es el protagonista el que vive en primera persona la situación maravillosa. Se produce un mítico debate en torno al mismo, todo sea dicho: ante la propuesta de que mantendrán relaciones sexuales, pero «hoy nada más», la respuesta de Daniel es digna de figurar en las antologías de frases cinematográficas inolvidables: «Y nada menos».

Canto pleno y total al libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, en metáfora plástica que debe inspirarnos a la hora de interpretar y aplicar esta norma en la vida real.

## IV. Bibliografía

**ALBIEZ DOHRMANN, Klaus Jochen**, «La capacidad jurídica para contratar de las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021, de 2 de junio», en DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Directores), *La reforma civil y pro-*

cesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio, Atelier, 2022, págs. 493-559.

**ALEGRE DE LA ROSA, Olga María**, «La discapacidad en el cine: propuestas para la acción educativa», *Comunicar. Revista Científica de Comunicación y Educación*, núm. 18, 2002, págs. 130-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=232480>

**ALEGRE DE LA ROSA, Olga María**, *La discapacidad en el cine*, Ediciones Octaedro, 2003.

**ÁLVAREZ LATA, Natalia**, «Comentario al artículo 1263» en GUILARTE MARTÍN-CALERO, Cristina (Directora), *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, págs. 988-997.

**ARECES GUTIÉRREZ, Raúl**, *La discapacidad en el cine*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/42223/1/T38647.pdf>

**APARICIO SÁNCHEZ, David**, «De criados mudos, jóvenes sordas y otros estereotipos. Las personas con personas de audición y lenguaje en el cine», *Revista de Medicina y Cine*, 1 (3), 2005, págs. 47-54. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/13794/14218](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/13794/14218)

**APARICIO SÁNCHEZ, David y GÓMEZ VELA, María**, «Perdedores entre perdedores: las personas con discapacidad en el cine negro clásico», en SÁNCHEZ ZAPATERO, Javier y MARTÍN ESCRIBÁ, Álex (Coordinadores), *El género negro: el fin de la frontera*, Andavira, 2012, págs. 409-416.

**BADÍA CORBELLA, Marta**, «La imagen de la discapacidad en el cine». ¿Rompiendo estereotipos? *Revista de Medicina y Cine*, 6 (2), 2010, págs. 38-39. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/13792/14212](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/13792/14212)

**BADÍA CORBELLA, Marta y SÁNCHEZ-GUIJO ACEVEDO, Fernando**, «La representación de las personas con discapacidad visual en el cine», *Revista de Medicina y Cine*, 6 (2), 2010, págs. 69-77. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/13796/14222](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/13796/14222)

**BARIFFI, Francisco J.**: «Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU», en PÉREZ BUENO, L. C. (Dirección): *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, págs. 353-390.

**BENITO GIL, Jesús De**, *Entre el terror y la soledad: minusválidos en el cine*, Editorial Popular, 1987.

**BOSCH, Albert y SALA María** (con ilustraciones de ÁLVAREZ, Silvia), *Pablo Pineda: ser diferente es un valor*, Cuento de Luz, 2016.

**CALAZA LÓPEZ, Sonia**, «Ni toda la discapacidad es vulnerabilidad, ni toda la vulnerabilidad es discapacidad en el nuevo crisol digital: en busca de la confluencia», *Persona y*

*Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, vol. 89, 2023/2, págs. 243-267.

**CASADO MUÑOZ, Raquel**, «La discapacidad en el cine como recurso didáctico-reflexivo para la formación inicial de maestros», *Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación*, núm. 18, 2002, págs. 163-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=232495>

**CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo**, «*In dubio pro capacitate y Favorabilia amplianda, odiosa restringenda*: “viejos” principios para interpretar “nuevas” reglas sobre capacidad, discapacidad y prohibiciones», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo y GARCÍA MAYO, Manuel (Directores), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Bosch Wolters Kluwer, 2021, págs. 125-144.

**COLLADO VÁZQUEZ, Susana y CARILLO, J. M.**, «La parálisis cerebral en la literatura, el cine y la televisión», *Revista de Neurología*, vol. 69, núm. 2, 2019, págs. 77-86

**CÓRDOBA PÉREZ, Margarita**, «La diversidad en el cine. Imagen proyectada», en CÓRDOBA PÉREZ, Margarita y CABERO ALMENARA, Julio (Coordinadores), *Cine y diversidad social. Instrumento práctico para la formación en valores*, Editorial MAD, 2009, págs. 29-46.

**CÓRDOBA PÉREZ, Margarita**, *Cine y Diversidad Social: Instrumento práctico para la formación en valores*, Editorial MAD Eduforma, 2009.

**DE ASÍS ROIG Rafael**: «La Convención de la ONU como fuente de un nuevo Derecho de la Discapacidad», en PÉREZ BUENO, Luis Cayo (Dirección): *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, págs. 307-318.

**DE VERDA y BEAMONTE, José Ramón**, «Capacidad para contraer matrimonio de las personas con discapacidad», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo y GARCÍA MAYO, Manuel (Directores), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Bosch Wolters Kluwer, 2021, págs. 707-720.

**de Miguel Álvarez, Laura**, «La representación cinematográfica documental en la investigación artística: deconstruyendo miradas sobre la discapacidad», *Arteterapia: papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social*, núm. 15, 2020, págs. 35-46. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARTE/article/view/66328>

**DE SALAS MURILLO, S.**: «¿Existe un derecho a no recibir apoyos en el ejercicio de la capacidad?», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 780, 2020, pp. 2227-2268.

**FRASER, Benjamin**, «*Yo, también*» (2009) and the Political Project of Disability Studies, en FRASER, Benjamin, *Disability Studies and Spanish Culture: Films, Novels, the Comic and the Public Exhibition*, Liverpool University Press, 2013, págs. 1-33.

**FRASER, Benjamin**, *Introduction. Disability Studies, World Cinema and the Cognitive Code of Reality*, en FRASER, BENJAMIN, *Cultures of Representation: Disability in World Cinema Contexts*, WallFlower Press, Columbia University Press, 2016, págs. 1-17.

**GARCÍA-BORREGO, Manuel y GONZÁLEZ-CORTÉS, María Eugenia**, «Periodismo cultural y cine sobre discapacidad. Evolución histórica a través de la crítica especializada», *Visual Review: International Visual Culture Review*, vol. 9, núm. 0, 2022, págs. 1-16. <https://journals.eagora.org/revVISUAL/article/view/3691/2095>

**GARCÍA PONS, A.**: «Las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español. La Convención Internacional de 13 de diciembre de 2006», Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2008.

**GARCÍA RUBIO, M. P.**: «Contenido y significado general de la reforma civil y procesal en materia de discapacidad», Sepín. Artículo monográfico junio 2021 (SP/DOCT/114070), pp. 1-17.

**GARCÍA RUBIO, María Paz**, «La reforma operada por la Ley 8/2021 en materia de apoyo a las personas con discapacidad: planteamiento general de sus aspectos civiles», en LLAMAS POMBO, Eugenio, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves y TORAL LARA, Estrella (Directores), *El nuevo Derecho de las capacidades. De la incapacitación al pleno reconocimiento*, Wolters Kluwer, 2022, págs. 47-78.

**GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen**, «Paternalismo y autonomía en la noción legal de capacidad», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo y GARCÍA MAYO, Manuel (Directores), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Bosch Wolters Kluwer, 2021, págs. 33-53.

**GILL, Michael**, *Refusing Chromosomal Pairing. Inclusion, Disabled Masculinity, Sexuality and Intimacy in 'Yo, también' (2009)*, en FRASER, Benjamin, *Cultures of Representation: Disability in World Cinema Contexts*, WallFlower Press, Columbia University Press, 2016, págs. 47-62.

**GÓMEZ GARCÍA, Alba y CHECA PUERTA, Julio Enrique** (Editores), *Diversidad funcional en clave de género. Imágenes y prácticas en las artes escénicas, el cine y la literatura*, Peter Lang Publishing Group Alemania, 2022. <https://www.peterlang.com/document/1254980>

**GONZÁLEZ CORTÉS, María Eugenia y ROSES CAMPOS, Sergio**, «¿Barreras invisibles? Actitudes de los estudiantes universitarios ante sus compañeros con discapacidad», *Revista Complutense de Educación*, vol. 27, núm. 1, 2016, págs. 219-235. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5362082>

**GRANDE-LÓPEZ, Víctor y PÉREZ GARCÍA, Álvaro**, «Personajes de animación con discapacidad a través de una perspectiva educativa», *Creatividad y Sociedad: revista de la Asociación para la Creatividad*, núm. 25, 2016, págs. 259-283. <http://creatividadysociedad.com/wp-admin/Art%C3%ADculos/25/10.%20Personajes%20de%20animacion%20con%20discapacidad%2C%20a%20traves%20de%20una%20perspectiva%20educativa.pdf?t=1576012012>

**GUILARTE MARTÍN-CALERO, Cristina**, *El derecho a la vida familiar de las personas con discapacidad (El Derecho español a la luz del artículo 23 de la Convención de Nueva York)*, Reus, 2019.

**JIMÉNEZ ACEVEDO, Luis Alberto**, *La discapacidad en el cine en 363 películas*, Fundación ONCE; 2014 (segunda edición). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=699223>

**LÓPEZ SAN LUIS, R.:** «El principio de respeto a la voluntad de la persona con discapacidad en la Convención de Nueva York (2006), y su reflejo en el anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad», *Indret*. 2.2020, págs. 111-138. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/375139/468549>

**LORENZO LLEDÓ, Alejandro**, «La discapacidad a través del cine: propuesta didáctica», en MARÍN DÍAZ, Verónica y JIMÉNEZ FANJUL, Noelia Noemí (Coordinadoras), *Las didácticas inclusivas*, Universidad, 2019, pp. 135-142.

**MARTÍN BRICEÑO, María Rosario**, «La persona con discapacidad y su capacidad contractual: conflicto de intereses e influencia debida en su voluntad», en PEREÑA VICENTE, Montserrat y HERAS HERNÁNDEZ, María del Mar (Directoras), *El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la ley 8/2021, de 2 de junio*, Tirant lo Blanch, 2022, págs. 467-496.

**MARTÍN RUANO, José, GARCÍA DOMÍNGUEZ, María Gloria y MIRÓN CANELO, José Antonio**, «León y Olvido (2004): familia y discapacidad», *Revista de Medicina y Cine*, vol. 5, núm. 4, 2009, págs. 139-146. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/13823/14269](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/13823/14269).

**MARTÍN FUSTER, Jesús**, «La discapacidad y la reforma de la normativa sobre el matrimonio y las crisis matrimoniales. La discapacidad y la reforma de la filiación», en DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Directores), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, 2022, págs. 161-189.

**MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves**, «Discapacidad y Derecho de familia. Nuevos principios, nuevas normas», en LLAMAS POMBO, Eugenio, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves y TORAL LARA, Estrella (Directores), *El nuevo Derecho de las capacidades. De la incapacitación al pleno reconocimiento*, Wolters Kluwer, 2022, págs. 303-368.

**MEJÍAS MARTÍNEZ, Guillermo y MANGADO MARTÍNEZ, Marta**, «La tartamudez en el cine: análisis textual del cambio de paradigma en su representación», *Fonseca. Journal of Communication*, núm. 24, 2022, págs. 53-86. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/2172-9077/article/view/28288/27836>

**MERINO MARCOS, María Lucía**, «La parálisis cerebral en el cine», *Revista de Medicina y Cine*, 1 (3), 2005, págs. 66-76. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/213/390](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/213/390)

**MONJAS, María Inés, ARRANZ, Francisco y RUEDA, Eva**, «Las personas con discapacidad en el cine», *Siglo Cero, Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, volumen 36 (1), núm. 213, 2005, págs. 13-29. <https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/ART7026/articulos2.pdf>

**MONJAS CASARES, María Inés y ARRANZ MORO, Francisco**, «El cine como recurso para el conocimiento de las personas con discapacidad», *Revista de Medicina y Cine*, vol. 6, núm. 2, 2010, págs. 55-68. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/13795/14220](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/13795/14220)

**MORALES, Cristina**, *Lectura fácil*, Premio Herralde de Novela 2018, Anagrama, 2018.

**NORDEN, Martin F.**, *El cine del aislamiento. El discapacitado en la historia del cine*, Escuela Libre Editorial, 1998.

**PALACIOS, Agustina**: «La progresiva recepción del modelo social de la discapacidad en la legislación española», en Pérez Bueno. L. C. (Dirección): *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, pp. 143-180.

**PALACIOS, Agustina y BARIFFI, Francisco**: *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2007.

**PINEDA, Pablo**, *El reto de aprender*, San Pablo, 2013.

**PINEDA, Pablo**, *Niños con capacidades especiales. Manual para padres*, Hércules de Ediciones, 2015.

**PLANELLA RIBERA, Jordi, PALLARÉS PIQUER, Marc, CHIVA BARTOLL, Óscar y MUÑOZ ESCALADA, Mari Carmen**, «La visión de la discapacidad a través del cine. La película *Campeones* como estudio de caso», «Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico», núm. 13, enero-junio 2021, págs.11-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7703897>.

**QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José**, «Introducción. El cine y la actividad pedagógica en el ámbito jurídico», en QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Coordinador), *La utilización del cine en la docencia del Derecho: propuestas de interés*, Colex, 2021, págs. 19-24.

**RIVAYA, BENJAMÍN**: «Plano general de Derecho y Cine: concepto, método y fuentes», en RIVAYA, Benjamín: *Derecho y Cine en 100 películas. Una guía básica* (2.ª edición revisada y ampliada), Tirant lo Blanch, 2021, pp. 19-150.

**RUZ-RICO RUIZ, José Manuel**, «Capacidad jurídica y discapacidad. Las vías impugnatorias de los actos celebrados por la persona del discapacitado. La desaparición del principio de protección del interés del discapacitado», en DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José (Directores), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, 2022, págs. 73-100.

**SANZ y SIMÓN, Laura**, «Cine y discapacidad» en VILCHES, Fernando y SANZ y SIMÓN, Laura (Coordinadores), *Comunicación social y accesibilidad*, Dykinson, 2014, págs. 195-261.

**SANZ y SIMÓN, Laura**, «La construcción de los personajes con discapacidad en el cine», *Visual Review: International Visual Culture Review. Revista Internacional de Cultura Visual*, vol. 9, núm. 0, 2022, págs. 1-16. <https://journals.eagora.org/revVISUAL/article/view/3701>

**SEDEÑO VALDELLÓS, Ana y QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José**: «Cine y Derecho: un sugerente cruce de caminos de cara a la actividad docente», *Diario La Ley*, núm. 9595, 17 de marzo de 2020 (12 páginas). <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/03/17/cine-y-derecho-un-sugerente-cruce-de-caminos-de-cara-a-la-actividad-docente1?fbclid=IwAR1tTFMzi1I2FbGzl69ZDLyAKDMdJJgL39H6VfPqY8JleDng3ajoJyZbh8>.

**SEMPRÚN, Jorge**, *La escritura o la vida*, Tusquets, 1994.

**SENENT RAMOS, Marta**, *La diversidad funcional en el cine español*, Tesis Doctoral, Universitat Jaume I, 2015.

**SOLÍS GARCÍA, Patricia**, «La visión de la discapacidad en la primera etapa de Disney: Blancanieves y los 7 enanitos, Alicia en el País de las Maravillas y Peter Pan», *Revista de Medicina y Cine*, vol. 15, núm. 2, 2019, págs. 73-79. [https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina\\_y\\_cine/article/view/rmc20191527379/20385](https://revistas.usal.es/cinco/index.php/medicina_y_cine/article/view/rmc20191527379/20385)

**THURY CORNEJO, Valentín**: «El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?», *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*. Año 7, núm. 14, 2009, pp. 59-81. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3744185>

**VÁZQUEZ DE CASTRO, Eduardo y ESTANCONA PÉREZ, Araya Alicia**, «Los retos a afrontar en el Derecho de obligaciones y contratos», en LLAMAS POMBO, EUGENIO, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, NIEVES y TORAL LARA, ESTRELLA (Directores), *El nuevo Derecho de las capacidades. De la incapacitación al pleno reconocimiento*, Wolters Kluwer, 2022, págs. 179-270.

Monográfico de *Versión Original: Revista de Cine*, núm. 243, 2015.